



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA

Francisco de Orellana – Orellana – Ecuador

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA “TOHIL BUSSINES IMPORTACIÓN & COMERCIO CIA. LTDA.” QUE OTORGAN LOS SEÑORES ÁNGEL EDUARDO CARRERA ROBALINO Y ÁNGEL BELARMINO ENRÍQUEZ CABRERA A FAVOR DE SÍ MISMOS.- CUANTIA: USD. 10.000,00

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la provincia de Orellana, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil doce, a las dieciséis horas con quince minutos. Ante mí Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público Primero del Cantón Francisco de Orellana. **COMPARECEN:** Los señores **ÁNGEL EDUARDO CARRERA ROBALINO** y **ÁNGEL BELARMINO ENRÍQUEZ CABRERA**, portadores de las cédulas de ciudadanía números: cero seis cero dos cinco ocho tres ocho cuatro guión uno; y, cero uno cero cero ocho nueve dos siete tres guión seis, en su orden, en calidad de **OTORGANTES**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados cada quien, domiciliados en la ciudad de Tena, cantón del mismo nombre, provincia de Napo, pero de tránsito por esta localidad, a quienes de conocerlos doy fe ya que me presentan sus documentos personales, bien instruidos por mi el Notario

en el objeto y resultados de esta clase de actos, al que proceden libre y voluntariamente por sus propios y personales derechos, celebrando la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para cuyo efecto me presentan una minuta, cuyo texto literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo sírvase incorporar una más que contenga la **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, estipulada al tenor siguiente: **PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen como socios fundadores los señores: **ÁNGEL EDUARDO CARRERA ROBALINO**, de cuarentaiún años de edad, casado y de ocupación comerciante; y, **ÁNGEL BELARMINO ENRÍQUEZ CABRERA**, de sesenta y dos años de edad, casado y de ocupación comerciante. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Tena, cantón del mismo nombre, provincia de Napo; y, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, haciéndolo en el presente caso cada uno por sus propios y personales derechos al igual que por los que representan en sus respectivas sociedades conyugales.- **SEGUNDA.- Declaración de Voluntad:** Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, misma que se regirá por la Constitución de la República, la Ley de Compañías, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Ley de Orgánica de Régimen Tributario, Estatuto Social, Reglamentos y demás disposiciones vigentes aplicables para su funcionamiento.- **TERCERA.- Estatutos:** De la Compañía de Responsabilidad Limitada **TOHIL BUSSINES IMPORTACIÓN & COMERCIO CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación:

compañía que se constituye por el presente contrato se denomina

TOHIL BUSSINES IMPORTACIÓN & COMERCIO CIA. LTDA.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social: La compañía se dedicará a lo siguiente: a). A la importación, exportación, diseño, fabricación, intermediación, distribución, representación y/o comercialización al por mayor y/o menor de todo tipo de artículos textiles o prendas de vestir y demás complementos para la moda tanto para damas, caballeros y/o niños; b). A la importación, exportación, diseño, fabricación, intermediación, distribución, representación y/o comercialización al por mayor y/o menor de todo tipo de joyas, relojes, bisutería, cosméticos y demás artículos relacionados con el bazar; c). A la importación, exportación, diseño, fabricación, intermediación, distribución, representación y/o comercialización al por mayor o menor de todo tipo de calzado para damas, caballeros y niños; d). A la importación, exportación, comercialización, distribución o representación de maquinaria (industrial, agrícola o pesada), vehículos, motocicletas, equipo caminero, artefactos de comunicación, equipos o partes de computación, equipos o artefactos electrónicos, equipos e implementos educativos, equipos e implementos médicos, equipos e implementos farmacéuticos, equipos e implementos fotográficos, juguetes, material didáctico, papelería y materiales de oficina, libros y revistas en general, implementos para parques y/o jardines, equipos e implementos deportivos, equipos electromecánicos, electrodomésticos línea blanca y/o café, tableros, mobiliario y maderas industrializadas; e). A la importación, exportación, comercialización, distribución o representación de productos semi elaborados, productos intermedios,



productos terminados, productos de origen vegetal y también productos alimenticios de forma fresca y/o procesados de origen agroindustrial bien sea para el consumo humano o animal; **f**). A la importación, exportación, representación, distribución y/o comercialización de máquinas, equipos, herramientas, productos o insumos relacionados con la actividad textil y la fabricación de calzado; **g**). A la importación, compra, venta, distribución, representación, comercialización o fabricación de vestimenta, calzado, equipos y demás implementos relacionados con la seguridad industrial y la salud ocupacional; **h**). A la importación, representación, distribución y/o venta de generadores eléctricos, transformadores, reguladores o variadores de voltaje; **i**). A la importación, exportación, distribución, representación o comercialización de pinturas, diluyentes, colorantes, lacas, barnices, tintes, impermeabilizantes, sintéticos y anticorrosivos; **j**). A la importación, exportación, representación y/o comercialización de equipos y sistemas de seguridad electrónica; **k**). A la importación, exportación, comercialización, distribución o representación de equipos de aires acondicionados, calefactores y demás componentes relacionados con la climatización de ambientes, incluyendo equipos de ventilación o extracción; **l**). A la importación, exportación, comercialización, distribución o representación de paneles solares y demás equipos o componentes relacionados con energías alternativas; y, **ll**). A la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías.- Para el cumplimiento de su actividad social, la compañía podrá asociarse y representar a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras.- Realizará importaciones de equipos, vehículos, maquinaria, herramientas, programas y accesorios requeridos en su negocio social.- Podrá realizar o suscribir todo acto o contrato civil,

mercantil, laboral, etc. permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto social. Se aclara que en consideración del objeto social la compañía no está obligada a obtener pronunciamiento previo o autorización de entidad pública alguna.- **ARTÍCULO TERCERO**

Duración: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar su prórroga, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes y al acuerdo de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio social está en la ciudad de Tena, cantón del mismo nombre, provincia de Napo, pero podrá establecer sucursales en otros lugares del país o del exterior.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, INTEGRACIÓN Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.-

Capital: El capital social de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 10,000.00)**, dividido en mil participaciones iguales e indivisibles de Diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una. El aumento o disminución del capital social le corresponde resolver a la Junta General de Socios en los términos establecidos en los artículos ciento dieciocho y ciento cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO.-**

Integración y Pago: El capital social de la Compañía se halla suscrito y pagado íntegramente conforme el siguiente cuadro de integración:

| No. | SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NÚMERO DE PARTICIPACIONES | PORCENTAJE % |
|--------------|------------------------|--------------------|--------------------|---------------------------|--------------|
| 1 | ÁNGEL CARRERA ROBALINO | \$ 9.980,00 | \$ 9.980,00 | 998 | 99,80% |
| 2 | ÁNGEL ENRÍQUEZ CABRERA | \$ 20,00 | \$ 20,00 | 2 | 0,20% |
| TOTAL | | \$10.000,00 | \$10.000,00 | 1.000 | 100% |



La integración total del capital social se lo hace en especie mediante el aporte de bienes muebles conexos con la actividad que desarrollará la compañía y como tal se reputará propietarios a los socios, por ser sus tenedores de acuerdo al artículo setecientos quince del Código Civil vigente, manifestando los socios que sobre los mismos no pesan gravámenes ni limitaciones de ninguna naturaleza.- Los bienes que integran el capital han sido valuados por todos socios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ciento Cuatro de la Ley de Compañía, esto en las condiciones y valores que expresamente se indican, por lo que responderán solidariamente ante la compañía y frente a terceros por el valor asignado, siendo igualmente dichos bienes transferidos a la compañía por los aportantes, de acuerdo al detalle denominado ACTA DE AVALÚO DE LOS BIENES APORTADOS que se acompaña como habilitante, manifestando su conformidad con la asignación porcentual adjudicada a cada uno de ellos. **UNO.-** El señor **ÁNGEL EDUARDO CARRERA ROBALINO**, aporta lo siguiente: **a.** Una máquina de coser industrial, Marca SIRUBA, Modelo 757K, Código 516M2-35, Color Beige, en buen estado y valuada en Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América; **b.** Una Máquina de coser industrial, Marca SIRUBA, Modelo F007J, Código W222-356, Color Beige, en buen estado y valuada en Mil Trescientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; **c.** Una Máquina de coser industrial, Marca KINGTEX, Modelo UH9000, Código BT086, Color Beige, en buen estado y valuado en Mil Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; **d).** Una Cortadora de tela circular, Marca MICROTOP, Modelo MB -90, Serie 32603, color plomo, en buen estado y valuada en Doscientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América; **e).** Diez Estanterías metálicas (color blanco - 1,80 x 1,00

Mts.), en buen estado y valuadas en Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de América cada una, sumando un total de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América; **U**. Un COMPUTADOR de Escritorio PROCESADOR INTEL CORE Segunda Generación, RAM 4GB, DISCO DURO 500GB. MOTHERBOARD INTEL 31PR. INCLUYE DVDW. Compuesto por: CASE Marca SENTEY, Serie COMARII35501106042; MONITOR LCD Marca BENQ 23", Modelo ET-0027-B, Tipo G2420HDB, Serie ETK4B07353SL0T; y, TECLADO Marca GENIUS, Modelo GK-100012-K, Serie WV11SS9A3339); **g**). Un COMPUTADOR Punto de Venta PROCESADOR INTEL CD 2.6 MHZ, RAM 2GB, DISCO DURO 500GB – CPU 2.6 MHZ. INCLUYE DVDW. Compuesto por: CASE Marca SENTEY, Serie INC603040216; MONITOR LCD Marca BENQ 19", Modelo ET-0025-B, Serie ETEBB00061SL0T, Tipo G925HDA; y, TECLADO Marca GENIUS, Modelo K639, Serie WE9992021173); **h**). Cuatro Impresoras punto de venta, Marca EPSON, Modelo LX-50, Serie CB401, Color Gris, en buen estado y valuadas en Ciento Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América cada una, sumando un total de Setecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América; **i**). Una Impresora, Marca ZEBRA, Modelo TLP2844, Serie 41A062301142, Color Beige, en buen estado y valuada en Trescientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; **j**). Una Impresora matricial, Marca EPSON, Modelo LX-300, Color Blanco, en buen estado y valuada en Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de América; **k**). Una Impresora, Marca SAMSUNG, Modelo SCX-4200, Serie 8T61BACP706216P, Color Crema - Plomo, en buen estado y valuada en Doscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América; **l**). Un Teléfono Inalámbrico + (FAX) Marca PANASONIC



Modelo KX-FPG391, Color Plomo, en buen estado y avaluado en Doscientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América; **ll**). Un Escritorio Gerencial Tipo MODULAR (metal - color negro), con 3 gavetas, en buen estado y avaluado en Doscientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América; **m**). Un Sillón Gerencial Automático (negro – tapizado), en buen estado y avaluado en Ciento Noventa Dólares de los Estados Unidos de América; **y, n**). Un Monitor Plasma, Marca SONY 45”, Modelo KDL-3255100, Serie 129401316, Color Negro, en buen estado y avaluado en Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América; **y, DOS.-** El señor **ÁNGEL BELARMINO ENRÍQUEZ CABRERA**, aporta lo siguiente: **a.** Un Juego de Tijeras Metálicas Marca STAINLESS (Cinco Piezas), en buen estado y avaluado en Quince Dólares de los Estados Unidos de América; **y, b).** Un Juego de Regla de Corte + Cinta métrica, en buen estado y avaluado en Cinco Dólares de los Estados Unidos de América.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

Participaciones: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transferirse por herencia y/o cederse a los mismos socios o a terceros previo consentimiento unánime del capital social.-

ARTÍCULO OCTAVO: Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda, dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-

CAPÍTULO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- Junta General de Socios:** La Junta General de Socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la

compañía, sus decisiones obligan a todos los socios, inclusive a los que hubieren votado en contra de las mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Clases de Juntas:

Juntas: Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias:** La

convocatoria a Junta General de Socios, la efectuará el Gerente General de la Compañía, por medio de una comunicación escrita dirigida a cada socio con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión.- La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier momento, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum**

de Instalación y Mayoría Decisoria: Para que la Junta General sea considerada válidamente constituida en primera convocatoria, deberán los concurrentes a ella representar más de la mitad del capital social. La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la



mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones de la Junta General:** Son atribuciones de la Junta General las expresadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las previstas en los presentes estatutos, como: **a).**- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; **b).**- Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario, Supervisores y Comisiones, señalándoles sus remuneraciones (de ser el caso) y removerlos por causas justificadas; **c).**- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d).**- Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; **e).**- Resolver sobre la cesión de participaciones y admisión de nuevos socios; **f).**- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g).**- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General, dictando las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h).**- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre disposiciones del estatuto y sobre las reglas que rigen la vida social; **i).**- Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; **j).**- Aprobar los reglamentos de la Compañía; **k).**- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **l).**- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **m).**- Designar a los empleados que ejercerán funciones de confianza dentro de la compañía; y, **n).**- Fijar la cuantía de los actos y contratos en los cuales el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la cual debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren

autorización expresa de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. Toda resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Representación: Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Presidente y Secretario de la Junta General:** Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General actuará como secretario. Por ausencia del Presidente en la Junta General, o por decisión de este organismo, se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. Así mismo cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un (a) secretario (a) Ad – Hoc de entre los socios o no, igualmente para una específica reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Actas y Expedientes:** De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse una Acta, redactada en idioma castellano, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario de la Junta General. Las actas de



la Junta General cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Presidente de la Compañía: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho periodo y la Junta General no lo ratificare o sustituyere, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que la Junta General resuelva lo que crea conveniente. Para ser Presidente, no se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a).- Presidir las sesiones de la Junta General; b).- Suscribir las Actas de Junta General, conjuntamente con el Gerente General, cuando este se desempeñe como secretario; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación; d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; el Estatuto y Reglamentos aplicables; e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuera definitiva, convocará inmediatamente a Junta General para llenar dicha vacante; f).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores dentro de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; g).- Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; h).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la misma; e, i).- Las demás previstas en la Ley de Compañías, Reglamentos y el Presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Gerente General de la Compañía:** El Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de CINCO AÑOS,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el periodo para el cual fue nombrado y no habiéndolo reelegido o sustituido la Junta General, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo pertinente. Sus atribuciones son las siguientes: **a).**- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b).**- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c).**- Dirigir la gestión económico – financiera de la compañía; **d).**- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e).**- Autorizar pagos por concepto de gastos administrativos corrientes de la compañía hasta el monto máximo permitido por la Junta General o el monto establecido en el correspondiente presupuesto anual; **f).**- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **g).**- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h).**- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General; **i).**- Actuar como secretario de la Junta General; **j).**- Manejar las cuentas bancarias de la compañía, según sus atribuciones; **k).**- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **l).**- Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **ll).**- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de Junta General, siempre que hubiere actuado como secretario; **m).**- Subrogar al Presidente, por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General



convocará a la brevedad a Junta General de Socios para llenar la vacante;

n).- Convocar a Junta General de Socios, de conformidad a lo prescrito en el Presente Estatuto; ñ).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y Reglamentos que le fueren aplicables a la compañía; y, o).- Las demás previstas en la Ley de Compañías, Reglamentos y en los presentes estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Comisario de la Compañía: La Junta General nombrará un Comisario que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El Comisario podrá ser socios o no de la compañía y durará un año en funciones, tendrá su respectivo suplente y podrá ser reelegido indefinidamente.-

CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO.- Reserva Legal: La compañía formará un fondo de reserva legal deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento anual, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Reparto de Utilidades: Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley, a prorrata de las participaciones sociales pagadas.-

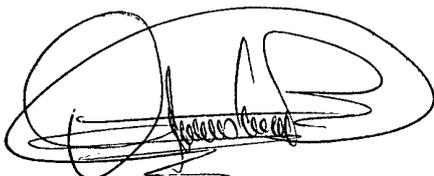
CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de disolución de pleno derecho, actuará como liquidador de la compañía la persona que fuere designada por el Superintendente de Compañías, esto conforme a lo dispuesto

en el artículo trescientos ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, En caso de disolución de forma voluntaria, actuará como liquidador de la compañía el propio Gerente General, siempre que la disolución no haya sido consecuencia de su negligencia o dolo, de ser así, es decir de existir incompatibilidad para que el Gerente General asuma este cargo, corresponderá a la Junta General de Socios la designación del liquidador principal y de su suplente, más si no lo hiciere o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, le corresponderá la designación de liquidador al Superintendente de Compañías, observándose en este caso lo establecido tanto en el artículo trescientos ochenta y tres como en el artículo trescientos ochenta y cuatro de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos. **SEGUNDA.-** Se delega al socio señor **ÁNGEL EDUARDO CARRERA ROBALINO** para que conjuntamente con el señor Doctor Milton Enríquez Quezada, realice todos los trámites necesarios y pertinentes hasta la perfección del presente contrato de constitución; y, para que convoque a la Junta General de Socios que designará a los administradores de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá incorporar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta clase de instrumentos públicos. Firma Doctor Milton Enríquez Quezada, Abogado con matrícula profesional número nueve mil setecientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que queda elevada escritura pública todo su contenido legal.- Para los efectos legales se han fijado todos los requisitos que exige la Ley Notarial, así



como se han cumplido con las reformas a la misma Ley; y, leída que les fue a los comparecientes la presente escritura Pública en alta y clara voz por mí el Notario, se afirman y se ratifican en su contenido total, para constancia de lo actuado firman en unidad de acto con el suscrito Notario, quien da fe y CERTIFICA.



ÁNGEL EDUARDO CARRERA ROBALINO

C. C. 060258384-1 ✓

OTORGANTE

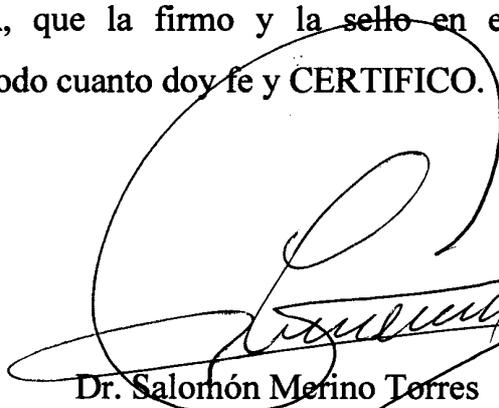


ÁNGEL BELARMINO ENRÍQUEZ CABRERA

C. C. 010089273-6 ✓

OTORGANTE

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.



Dr. Salomón Merino Torres



NOTARIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA

pasos

VIENE.....



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TENA

CERTIFICACIÓN

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADA E INSCRITA LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "TOHIL BUSSINES IMPORTACION & COMERCIO CIA. LTDA. ENTRE LOS SEÑORES ANGEL EDUARDO CARRERA ROBALINO Y ANGEL BELARMINIO ENRIQUEZ CABRERA. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q.12.004610, DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012., CAPITAL SOCIAL \$ 10.000,00. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL. TOMO "3-C" CONSTITUCION- MERCANTIL - SECTOR PUBLICO, CON EL NUMERO "039", REPERTORIO NUMERO "0140", DEL AÑO 2012.

CERTIFICO:

Tena, a 16 de Octubre del año 2012.

[Handwritten signature]
[Handwritten name]
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN TENA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CIUDADANIA No. 060258384-1

CARRERA ROBALINO ANGEL EDUARDO
CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI

20 ABRIL 1971

001- 0226 00226 M

CHIMBORAZO/ALAUZI
ALAUZI 1985




ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO NANCY BEATRIZ ENRIQUEZ QUEZADA

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

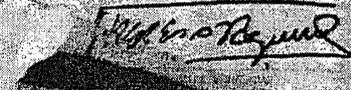
JULIO CARRERA GAVILANEZ

ALEJANDRA ROBALINO ROBALINO

TENA 05/06/2003

05/06/2015

REN 0014325

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

247-0004 NÚMERO

0602583841 CÉDULA

CARRERA ROBALINO ANGEL
EDUARDO

CHIMBORAZO RIOBAMBA

PROVINCIA CANTÓN

VELOZ PARROQUIA



[Signature]

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN

CÉCULA N° 010089273-8

CIVILIDAD
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ENRIQUEZ CABRERA
 ANGELO DEL ARMINO
 ILUSTRACION
 AZUAY
 NADON
 COCHAPATA
 FECHA DE EMISIÓN: 2011-10-28
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 ELYA C
 OLIVERA C



PROFESIÓN / OCUPACIÓN: AGRICULTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ENRIQUEZ MANUEL M
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CABRERA LETICIA P
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: TENA 2011-10-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-10-28

V13392222




REPUBLICA DEL ECUADOR
 REFERENDUM Y CANCELARIA 7-MAY-2011
 010089273-8 119-0810
 ENRIQUEZ CABRERA ANGELO DEL ARMINO
 TIPO: TENA
 TENA TENA
 DUPLICADO USU 2
 CELEBRACION PROVINCIAL DE NADON - 000111
 2384945



SEÑOR NOTARIO:

En el Protocolo a su cargo sirvase incorporar una más que contenga la **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, estipulada al tenor siguiente:

PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen como socios fundadores los señores: **ÁNGEL EDUARDO CARRERA ROBALINO**, de cuarentaiún años de edad, casado y de ocupación comerciante; y, **ÁNGEL BELARMINO ENRÍQUEZ CABRERA**, de sesenta y dos años de edad, casado y de ocupación comerciante. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Tena, cantón del mismo nombre, provincia de Napo; y, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, haciéndolo en el presente caso cada uno por sus propios y personales derechos al igual que por los que representan en sus respectivas sociedades conyugales.

SEGUNDA.- Declaración de Voluntad: Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, misma que se registrará por la Constitución de la República, la Ley de Compañías, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Ley Orgánica de Régimen Tributario, Estatuto Social, Reglamentos y demás disposiciones vigentes aplicables para su funcionamiento.

TERCERA.- Estatutos: De la Compañía de Responsabilidad Limitada **TOHIL BUSSINES IMPORTACIÓN & COMERCIO CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación:** La compañía que se constituye por el presente contrato se denomina **TOHIL BUSSINES IMPORTACIÓN & COMERCIO CIA. LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social:** La compañía se dedicará a lo siguiente: a). A la importación, exportación, diseño, fabricación, intermediación, distribución, representación y/o comercialización al por mayor y/o menor de todo tipo de artículos textiles o prendas de vestir y demás complementos para la moda tanto para damas, caballeros y/o niños; b). A la importación, exportación, diseño, fabricación, intermediación, distribución, representación y/o comercialización al por mayor y/o menor de todo tipo de joyas, relojes, bisutería, cosméticos y demás artículos relacionados con el bazar; c). A la importación, exportación, diseño, fabricación, intermediación, distribución, representación y/o comercialización al por mayor o menor de todo tipo de calzado para damas, caballeros y niños; d). A la importación, exportación, comercialización, distribución o representación de maquinaria (industrial, agrícola o pesada), vehículos, motocicletas, equipo caminero, artefactos de comunicación, equipos o partes de computación, equipos o artefactos electrónicos, equipos e implementos educativos, equipos e implementos médicos, equipos e implementos farmacéuticos, equipos e implementos fotográficos, juguetes, material didáctico, papelería y materiales de oficina, libros y revistas en general, implementos para parques y/o jardines, equipos e implementos deportivos, equipos electromecánicos, electrodomésticos línea blanca y/o café, tableros, mobiliario y maderas industrializadas; e). A la importación, exportación, comercialización, distribución o representación de productos semi elaborados, productos intermedios, productos terminados, productos de origen vegetal y también productos alimenticios de forma fresca y/o procesados de origen agroindustrial bien sea para el consumo humano o animal; f). A la importación, exportación, representación, distribución y/o comercialización de máquinas, equipos, herramientas, productos o insumos relacionados con la actividad textil y la fabricación de calzado; g). A la importación, compra, venta, distribución, representación, comercialización o fabricación de vestimenta, calzado, equipos y demás implementos relacionados con la seguridad industrial y la salud ocupacional; h). A la importación, representación, distribución y/o venta de



generadores eléctricos, transformadores, reguladores o variadores de voltaje; i). A la importación, exportación, distribución, representación o comercialización de pinturas, diluyentes, colorantes, lacas, barnices, tintes, impermeabilizantes, sintéticos y anticorrosivos; j). A la importación, exportación, representación y/o comercialización de equipos y sistemas de seguridad electrónica; k). A la importación, exportación, comercialización, distribución o representación de equipos de aires acondicionados, calefactores y demás componentes relacionados con la climatización de ambientes, incluyendo equipos de ventilación o extracción; l). A la importación, exportación, comercialización, distribución o representación de paneles solares y demás equipos o componentes relacionados con energías alternativas; y, ll). A la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías.- Para el cumplimiento de su actividad social, la compañía podrá asociarse y representar a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras.- Realizará importaciones de equipos, vehículos, maquinaria, herramientas, programas y accesorios requeridos en su negocio social.- Podrá realizar o suscribir todo acto o contrato civil, mercantil, laboral, etc. permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto social. Se aclara que en consideración del objeto social, la compañía no está obligada a obtener pronunciamiento previo o autorización de entidad pública alguna.- **ARTÍCULO TERCERO.- Duración:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar su prórroga, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes y al acuerdo de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio social está en la ciudad de Tena, cantón del mismo nombre, provincia de Napo, pero podrá establecer sucursales en otros lugares del país o del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, INTEGRACIÓN Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital:** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 10,000.00), dividido en mil participaciones iguales e indivisibles de Diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una. El aumento o disminución del capital social le corresponde resolver a la Junta General de Socios en los términos establecidos en los artículos ciento dieciocho y ciento cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO.- Integración y Pago:** El capital social de la Compañía se halla suscrito y pagado íntegramente conforme el siguiente cuadro de integración:

La integración total del capital social se lo hace en especie mediante el aporte de bienes muebles conexos

| No. | SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NÚMERO DE PARTICIPACIONES | PORCENTAJE % |
|--------------|------------------------|--------------------|--------------------|---------------------------|--------------|
| 1 | ÁNGEL CARBERA ROBALINO | \$ 9.980,00 | \$ 9.980,00 | 998 | 99,80% |
| 2 | ÁNGEL ENRIQUEZ CABRERA | \$ 20,00 | \$ 20,00 | 2 | 0,20% |
| TOTAL | | \$10.000,00 | \$10.000,00 | 1.000 | 100% |

con la actividad que desarrollará la compañía y como tal se reputará propietarios a los socios, por ser sus tenedores de acuerdo al artículo setecientos quince del Código Civil vigente, manifestando los socios que sobre los mismos no pesan gravámenes ni limitaciones de ninguna naturaleza.- Los bienes que integran el capital han sido evaluados por todos socios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ciento Cuatro de la Ley de Compañía, esto en las condiciones y valores que expresamente se indican, por lo que responderán solidariamente ante la compañía y frente a terceros por el valor asignado, siendo igualmente dichos bienes transferidos a la compañía por los aportantes, de acuerdo al detalle denominado ACTA DE

AVALÚO DE LOS BIENES APORTADOS que se acompaña como habilitante, manifestando su conformidad con la asignación porcentual adjudicada a cada uno de ellos. **UNO.-** El señor **ÁNGEL EDUARDO CARRERA ROBALINO**, aporta lo siguiente: a. Una máquina de coser industrial, Marca SIRUBA, Modelo 757K, Código 516M2-35, Color Beige, en buen estado y avaluada en Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América; b. Una Máquina de coser industrial, Marca SIRUBA, Modelo F007J, Código W222-356, Color Beige, en buen estado y avaluada en Mil Trescientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; c. Una Máquina de coser industrial, Marca KINGTEX, Modelo UH9000, Código BT086, Color Beige, en buen estado y avaluado en Mil Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; d). Una Cortadora de tela circular, Marca MICROTOP, Modelo MB -90, Serie 32603, color plomo, en buen estado y avaluada en Doscientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América; e). Diez Estanterías metálicas (color blanco - 1,80 x 1,00 Mts.), en buen estado y avaluadas en Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de América cada una, sumando un total de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América; f). Un COMPUTADOR de Escritorio PROCESADOR INTEL CORE i5 Segunda Generación, RAM 4GB, DISCO DURO 500GB. MOTHER BOARD INTEL 2400 INCLUYE DVDW. Compuesto por: CASE Marca SENTEY, Serie COMARII35501106042; MONITOR LCD Marca BENQ 23", Modelo ET-0027-B, Tipo G2420HDB, Serie ETK4B07353SL0T; y, TECLADO Marca GENIUS, Modelo GK-100012-K, Serie WV11SS9A3339; g). Un COMPUTADOR Punto de Venta PROCESADOR INTEL CD 2.6 MHZ, RAM 2GB, DISCO DURO 500GB - CPU 2.6 MHZ. INCLUYE DVDW. Compuesto por: CASE Marca SENTEY, Serie INC603040216; MONITOR LCD Marca BENQ 19", Modelo ET-0025-B, Serie ETEBB00061SL0T, Tipo G925HDA; y, TECLADO Marca GENIUS, Modelo K639, Serie WE9992021173; h). Cuatro Impresoras punto de venta, Marca EPSON, Modelo LX-50, Serie CB401, Color Gris, en buen estado y avaluadas en Ciento Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América cada una, sumando un total de Setecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América; i). Una Impresora, Marca ZEBRA, Modelo TLP2844, Serie 41A062301142, Color Beige, en buen estado y avaluada en Trescientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; j). Una Impresora matricial, Marca EPSON, Modelo LX-300, Color Blanco, en buen estado y avaluada en Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de América; k). Una Impresora, Marca SAMSUNG, Modelo SCX-4200, Serie 8T61BACP706216P, Color Crema - Plomo, en buen estado y avaluada en Doscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América; l). Un Teléfono Inalámbrico + (FAX) Marca PANASONIC Modelo KX-FPG391, Color Plomo, en buen estado y avaluado en Doscientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América; ll). Un Escritorio Gerencial Tipo MODULAR (metal - color negro), con 3 gavetas, en buen estado y avaluado en Doscientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América; m). Un Sillón Gerencial Automático (negro - tapizado), en buen estado y avaluado en Ciento Noventa Dólares de los Estados Unidos de América; y, n). Un Monitor Plasma, Marca SONY 45", Modelo KDL-3255100, Serie 129401316, Color Negro, en buen estado y avaluado en Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América; y, **DOS.-** El señor **ÁNGEL BELARMINO ENRÍQUEZ CABRERA**, aporta lo siguiente: a. Un Juego de Tijeras Metálicas Marca STAINLESS (Cinco Piezas), en buen estado y avaluado en Quince Dólares de los Estados Unidos de América; y, b). Un Juego de Regla de Corte + Cinta métrica, en buen estado y avaluado en Cinco Dólares de los Estados Unidos de América.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Participaciones:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transferirse por herencia y/o cederse a los mismos socios o a terceros previo consentimiento unánime del capital social.- **ARTÍCULO OCTAVO: Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda, dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General.-



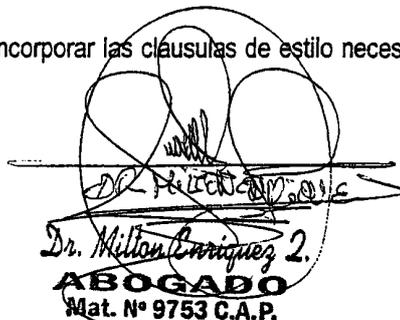
ARTÍCULO DÉCIMO.- Junta General de Socios: La Junta General de Socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios, inclusive a los que hubieren votado en contra de las mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Clases de Juntas:** Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias:** La convocatoria a Junta General de Socios, la efectuará el Gerente General de la Compañía, por medio de una comunicación escrita dirigida a cada socio con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión.- La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier momento, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de Instalación y Mayoría Decisoria:** Para que la Junta General sea considerada válidamente constituida en primera convocatoria, deberán los concurrentes a ella representar más de la mitad del capital social. La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones de la Junta General:** Son atribuciones de la Junta General las expresadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las previstas en los presentes estatutos, como: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario, Supervisores y Comisiones, señalándoles sus remuneraciones (de ser el caso) y removerlos por causas justificadas; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d).- Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e).- Resolver sobre la cesión de participaciones y admisión de nuevos socios; f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g).- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General, dictando las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre disposiciones del estatuto y sobre las reglas que rigen la vida social; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; j).- Aprobar los reglamentos de la Compañía; k).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m).- Designar a los empleados que ejercerán funciones de confianza dentro de la compañía; y, n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos en los cuales el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la cual debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización expresa de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. Toda resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Representación:** Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial

legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Presidente y Secretario de la Junta General: Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General actuará como secretario. Por ausencia del Presidente en la Junta General, o por decisión de este organismo, se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. Así mismo cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un (a) secretario (a) Ad - Hoc de entre los socios o no, igualmente para una específica reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Actas y Expedientes: De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse una Acta, redactada en idioma castellano, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario de la Junta General. Las actas de la Junta General cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Presidente de la Compañía: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho periodo, la Junta General no lo ratificare o sustituyere, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que la Junta General resuelva lo que crea conveniente. Para ser Presidente, no se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a).- Presidir las sesiones de la Junta General; b).- Suscribir las Actas de Junta General, conjuntamente con el Gerente General, cuando este se desempeñe como secretario; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación; d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; el Estatuto y Reglamentos aplicables; e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuera definitiva, convocará inmediatamente a Junta General para llenar dicha vacante; f).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores dentro de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; g).- Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; h).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la misma; e, i).- Las demás previstas en la Ley de Compañías, Reglamentos y el Presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Gerente General de la Compañía: El Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el periodo para el cual fue nombrado y no habiéndolo reelegido o sustituido la Junta General, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo pertinente. Sus atribuciones son las siguientes: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c).- Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e).- Autorizar pagos por concepto de gastos administrativos corrientes de la compañía hasta el monto máximo permitido por la Junta General o el monto establecido en el correspondiente presupuesto anual; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General; i).- Actuar como secretario de la Junta General; j).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía, según sus atribuciones; k).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l).- Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la



Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; II).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de Junta General, siempre que hubiere actuado como secretario; m).- Subrogar al Presidente, por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General convocará a la brevedad a Junta General de Socios para llenar la vacante; n).- Convocar a Junta General de Socios, de conformidad a lo prescrito en el Presente Estatuto; ñ).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y Reglamentos que le fueren aplicables a la compañía; y, o).- Las demás previstas en la Ley de Compañías, Reglamentos y en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Comisario de la Compañía:** La Junta General nombrará un Comisario que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El Comisario podrá ser socios o no de la compañía y durará un año en funciones, tendrá su respectivo suplente y podrá ser reelegido indefinidamente.- **CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO.- Reserva Legal:** La compañía formará un fondo de reserva legal deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento anual, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Reparto de Utilidades:** Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley, a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de disolución de pleno derecho, actuará como liquidador de la compañía la persona que fuere designada por el Superintendente de Compañías, esto conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, En caso de disolución de forma voluntaria, actuará como liquidador de la compañía el propio Gerente General, siempre que la disolución no haya sido consecuencia de su negligencia o dolo, de ser así, es decir de existir incompatibilidad para que el Gerente General asuma este cargo, corresponderá a la Junta General de Socios la designación del liquidador principal y de su suplente, más si no lo hiciere o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, le corresponderá la designación de liquidador al Superintendente de Compañías, observándose en este caso lo establecido tanto en el artículo trescientos ochenta y tres como en el artículo trescientos ochenta y cuatro de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos. **SEGUNDA.-** Se delega al socio señor ÁNGEL EDUARDO CARRERA ROBALINO para que conjuntamente con el señor Doctor Milton Enriquez Quezada, realice todos los trámites necesarios y pertinentes hasta la perfección del presente contrato de constitución; y, para que convoque a la Junta General de Socios que designará a los administradores de la Compañía.

Usted señor Notario, se servirá incorporar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta clase de instrumentos públicos.

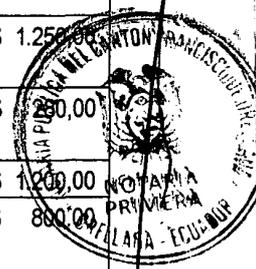


Dr. Milton Enriquez 2.
ABOGADO
Mat. N° 9753 C.A.P.

ACTA DE AVALÚO DE LOS BIENES APORTADOS

En la ciudad de Tena, a los 30 días del mes de Abril del 2012, a las 15H35, se reúnen los señores: 1.- **ÁNGEL EDUARDO CARRERA ROBALINO**; y, 2.- **ÁNGEL BELARMINO ENRÍQUEZ CABRERA**, con la finalidad de realizar el inventario y avalúo de los activos fijos reales que pasarán a propiedad de la compañía **TOHIL BUSSINES IMPORTACIÓN & COMERCIO CIA. LTDA.**, de conformidad a lo establecido en el Art. 104 de la Ley de Compañías, haciéndolo de la siguiente manera:

| CANTIDAD | DETALLE | ESTADO | AVALÚO UNITARIO | AVALÚO TOTAL |
|--------------|---|--------|-----------------|---------------------|
| 1 | Máquina de coser industrial, Marca SIRUBA, Modelo 757K, Código 516M2-35, Color Beige. | BUENO | \$ 1.200,00 | \$ 1.200,00 |
| 1 | Máquina de coser industrial, Marca SIRUBA, Modelo F007J, Código W222-356, Color Beige. | BUENO | \$ 1.350,00 | \$ 1.350,00 |
| 1 | Máquina de coser industrial, Marca KINGTEX, Modelo UH9000, Código BT086, Color Beige. | BUENO | \$ 1.250,00 | \$ 1.250,00 |
| 1 | Cortadora de tela circular, Marca MICROTOP, Modelo MB - 90, Serie 32603, color plomo. | BUENO | \$ 280,00 | \$ 280,00 |
| 10 | Estanterías metálicas (color blanco - 1,80 x 1,00 Mts.) | BUENO | \$ 120,00 | \$ 1.200,00 |
| 1 | Computador de Escritorio PROCESADOR INTEL CORE i5 Segunda Generación, RAM 4GB, DISCO DURO 500GB. MOTHER BOARD INTEL 31PR. INCLUYE DVDW. Compuesto por: CASE Marca SENTEY, Serie COMARII35501106042; MONITOR LCD Marca BENQ 23", Modelo ET-0027-B, Tipo G2420HDB, Serie ETK4B07353SL0T; y, TECLADO Marca GENIUS, Modelo GK-100012-K, Serie WV11SS9A3339) | BUENO | \$ 800,00 | \$ 800,00 |
| 1 | Computador Punto de Venta PROCESADOR INTEL CD 2.6 MHZ, RAM 2GB, DISCO DURO 500GB - CPU 2.6 MHZ. INCLUYE DVDW. Compuesto por: CASE Marca SENTEY, Serie INC603040216; MONITOR LCD Marca BENQ 19", Modelo ET-0025-B, Serie ETEBB00061SL0T, Tipo G925HDA; y, TECLADO Marca GENIUS, Modelo K639, Serie WE9992021173) | BUENO | \$ 500,00 | \$ 500,00 |
| 4 | Impresoras punto de venta, Marca EPSON, Modelo LX-50, Serie CB401, Color Gris. | BUENO | \$ 195,00 | \$ 780,00 |
| 1 | Impresora, Marca ZEBRA, Modelo TLP2844, Serie 41A062301142, Color Beige. | BUENO | \$ 350,00 | \$ 350,00 |
| 1 | Impresora matricial, Marca EPSON, Modelo LX-300, Color Blanco. | BUENO | \$ 120,00 | \$ 120,00 |
| 1 | Impresora, Marca SAMSUNG, Modelo SCX-4200, Serie 8T61BACP706216P, Color crema - plomo. | BUENO | \$ 210,00 | \$ 210,00 |
| 1 | Teléfono Inalámbrico + (FAX) Marca PANASONIC Modelo KX-FPG391, Color Plomo. | BUENO | \$ 280,00 | \$ 280,00 |
| 1 | Escritorio Gerencial Tipo MODULAR (metal y madera, color negro), con 3 gavetas. | BUENO | \$ 270,00 | \$ 270,00 |
| 1 | Sillón Gerencial Automático (negro - tapizado) | BUENO | \$ 190,00 | \$ 190,00 |
| 1 | Monitor Plasma, Marca SONY 45", Modelo KDL-3255100, Serie 129401316, Color Negro. | BUENO | \$ 1.200,00 | \$ 1.200,00 |
| 1 | Juego de Tijeras Metálicas Marca STAINLESS (5 Piezas) | BUENO | \$ 15,00 | \$ 15,00 |
| 1 | Juego de Regla de Corte + Cinta métrica | BUENO | \$ 5,00 | \$ 5,00 |
| TOTAL | | | | \$ 10.000,00 |



Los bienes descritos han sido avaluados por los mismos socios, en las condiciones y valores que expresamente se anotan, reiterándose por ende la decisión irrevocable de traspasar a la indicada

compañía la propiedad de estos activos.- Se deja en claro que los socios responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas.- En conformidad de lo actuado, firman en unidad de acto por duplicado en documentos de igual tenor.



ÁNGEL EDUARDO CARRERA ROBALINO
C. C. No. 060258384-1
SOCIO



ÁNGEL BELARMINO-ENRÍQUEZ CABREÑA
C. C. No. 010089273-6
SOCIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7423887
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1500446057 ENRIQUEZ QUEZADA MILTON GEOVANY
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TOHIL BUSSINES IMPORTACION & COMERCIO CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7423887

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/05/2012 13:32:49

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.